



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## CONSEJO REGIONAL



### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2017-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 26 de Mayo de 2017.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay el día viernes veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional: "**DECLARAR en Situación de Emergencia la Región de Apurímac por los altos índices de violencia de género ejercida contra las mujeres, menores de edad, adulto y adulto mayor** que impacta en la vida de las personas y en la violencia estructural social y otros problemas conexos y que constituye una grave violación a los derechos humanos", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER y reconocen que "el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo" y definen el maltrato de género como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada;

Que, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada de Beijing, definió la violencia contra el género femenino como una de las doce esferas de especial atención por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil;

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivo de sexo, entre otros, y establece la responsabilidad del Estado Peruano en la remoción de los obstáculos que limitan el derecho a la igualdad o que constituyen actos discriminatorios;





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## CONSEJO REGIONAL



Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece como objetivo prioritario proteger a las mujeres durante todo su ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) y a los integrantes del grupo familiar frente a todo tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica o patrimonial), estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a víctimas, así como la reparación del daño causado y de sanción al agresor;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), indica que las regiones formulan y ejecutan políticas y acciones concretas orientadas a que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, define el acoso sexual, los elementos que lo constituyen y sus manifestaciones, además de establecer la competencia de los sectores e instituciones involucradas en su prevención y sanción: los gobiernos regionales y locales y los sectores Mujer, Educación, Salud, Transportes y Comunicaciones e Interior. Entre las obligaciones previstas en esta ley resalta la constitución a cargo del Ministerio del Interior de un "Registro Policial de Denuncias por Acoso Sexual en Espacios Públicos" y la elaboración de un "Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos" que sirva de guía para la atención de estas denuncias;

Que, conforme se tiene de los resultados de la Encuesta ENDES (2016) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la región Apurímac manifiesta los niveles más altos de violencia de género contra la mujer en el Perú en los años 2014 y 2015, mostrando un ascenso, en violencia física la proporción asciende de 47.7% a 49.5%, en violencia psicológica asciende de 78.7% a 82.3% y en violencia sexual asciende de 17.6% a 19.4%, 05 casos de feminicidio durante el año 2016 (FUENTE: Fiscalía), lo que constituye un problema de salud pública;

Que, las Naciones Unidas definen la **VIOLENCIA HACÍA LA MUJER** como: "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". "La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad";

Que, el **GÉNERO**: "se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos" (OMS);

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## CONSEJO REGIONAL



hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 26 de mayo de 2017; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ética, Asuntos Legales, Derechos Humanos, Mujer Juventudes y Adulto Mayor, con el voto por **unanimidad** de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

### HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en Situación de Emergencia la Región de Apurímac, por los altos índices de violencia de género ejercida contra las mujeres, menores de edad, adulto y adulto mayor que impacta en la vida de las personas y en la violencia estructural social y otros problemas conexos y que constituye una grave violación a los derechos humanos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de la Declaratoria de Situación de Emergencia es de un (01) año, contados desde la publicación de la presente norma, siendo factible su ampliación, de acuerdo a la necesidad y a los avances establecidos en la atención de la problemática.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Gobierno Regional promover acciones de protección a la mujer durante todo su ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) y los miembros del grupo familiar frente a todo tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica o patrimonial), estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Comisión responsable de la reestructuración del Gobierno Regional, dar cumplimiento a la transversalización del enfoque de género a través de la creación de **una Instancia Regional Rectora** en materia de Género, **debiendo incorporarse** en la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional. Esta instancia tendrá la denominación de Sub Gerencia de la Mujer e Igualdad de Género.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional incorporar en los instrumentos de gestión, entre estos en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); debiendo señalarse explícitamente metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia en sus diversas modalidades e igualdad de género.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** al Gobierno Regional promover la creación del observatorio regional de la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento a la Ordenanza N° 30-2016-GR/CR.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER** al Gobierno Regional promover la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, impulsar la elaboración y aprobación del Plan Regional Contra la Violencia hacia la Mujer.





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## CONSEJO REGIONAL



**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial incorpore en el PIA del Gobierno Regional de Apurímac la disponibilidad presupuestal para la tangibilización de las acciones señaladas en la presente norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial la creación de un Programa Presupuestal para la disminución de la violencia de género contra mujeres, conforme lo estipula la Directiva General para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público - Enfoque por Resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR**, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



**PROF. WILLIAM SANCHEZ GARRAFA**  
**CONSEJERO DELEGADO**

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla.**

Dado en la Ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR REGIONAL**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
Wilber Fernando Venegas Torres  
GOBERNADOR